

Medellín, 19 de Julio de 2019

Doctora
CRISTINA NICHOLLS VILLA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía
Municipio de Medellín.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

ZULAY ANDREA CADAVID GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.203.807, domiciliada en la ciudad de Medellín, en atención a las previsiones que consagran el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, contenidas en el Artículo 23 de la Constitución Política, *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener una pronta resolución...”*, y en concordancia con la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el Título III de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito de manera respetuosa la siguiente petición:

HECHOS:

1. Que según el Acuerdo No. CNSC-2016000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 2016100000 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, se convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.
2. Que a través de la Resolución No. CNSC-20192110071155 del 18 de Junio de 2019, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 44099, denominado Odontólogo Especialista, Código 216, Grado 3, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No.429 de 2016- Antioquia, ocupé la posición No. 2 con un puntaje de 77.58.
3. Que la fecha de la firmeza y la publicación de la firmeza de la Resolución No. CNSC-20192110071155 del 18 de Junio de 2019 fue el 5 y el 8 de Julio de 2019 respectivamente.
4. Que la Ley 1960 del 27 de Junio de 2019 *“Por el cual se modifican la ley 909 de 204, el decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”*, en su Artículo 6 establece:

"ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. **Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.**
5. Que en la actual planta de cargos del Municipio de Medellín, se encuentra en vacancia definitiva el empleo con denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD con Código Interno 24203002, Grado 03, adscrito a la Subsecretaría de Salud Pública desde el 01 de Octubre del 2018. Dicho empleo no fue ofertado en la Convocatoria 429 Antioquia, toda vez que la vacancia definitiva se presentó con posterioridad al acto administrativo mediante el cual, se convocó el mencionado concurso de méritos.
6. Que el cargo en mención actualmente no se encuentra provisto de forma alguna.
7. Que el artículo 3 del Acuerdo 562 del 2016 de la CNSC define los empleos con similitud funcional:*"Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares"*
8. Que ambos empleos son equivalentes en cuanto a funciones y los requisitos de formación académica son iguales.
9. Que en ese orden de ideas, cabe advertir que toda vez que tengo el título de odontóloga especialista, cumplo con los requisitos establecidos para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD con Código Interno 24203002, Grado 03, adscrito a la Subsecretaría de Salud Pública.

PETICIÓN

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 del 27 de Junio de 2019, se me nombre en periodo de prueba en el empleo con denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD con Código Interno 24203002, Grado 03, con ubicación del Cargo Subsecretaria de Salud Pública de la Alcaldía de Medellín, en aplicación a lo allí establecido.
2. De no acceder a lo solicitado, informar las razones de hecho y de derechos que motivan dicha decisión.

40

A la espera de una respuesta en los términos de ley.

Cordialmente,

ZULAY ANDREA CADAVID GOMEZ

Cédula 43.203.807 Medellín

Dirección de Notificación: XXXXXXXXXXXX

Dirección electrónica:

[REDACTED]

[REDACTED]



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



* 2 0 1 9 3 0 3 1 0 8 1 6 *

Medellín, 13/09/2019

Señora
ZULAY ANDREA CADAVID GÓMEZ
zulayandreacadavid@hotmail.com
Medellín

Referencia: Cumplimiento al fallo de tutela No 237 del 30 agosto de 2019 proferido por el Juzgado Cuarenta y Cinco Penal Municipal Con Función de Conocimiento – Notificación derecho de petición con radicado 201910263435 del 19 de julio de 2019- Convocatoria 429 de 2016.

Respetada señora Zulay Andrea.

En cumplimiento al fallo de tutela No 237 del 30 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Cuarenta y Cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento, donde se ordenó que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a emitir y notificar por el medio más expedito, la respuesta a la petición elevada por la señora Zulay Andrea Cadavid Gómez el 19 de julio de 2019, nos permitimos informar lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente destacar que mediante oficio con radicado 201930265764 del 12 de agosto de 2019, desde la Unidad de Gestión Pública de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Municipio de Medellín, se procedió a dar respuesta a su derecho de petición con radicado 201910263435, remitido al correo electrónico zulayandreacadavid@hotmail.com el día 12 de agosto de 2019, sin embargo, se validó que la dirección correcta es zulayandreacadavid@hotmail.com, así las cosas, por error involuntario, no fue allegado al destinatario final, siendo necesario subsanar dicha actuación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo relatado en el párrafo anterior, procedemos a pronunciarnos frente a su petición consistente en

"1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 del 27 de Junio de 2019, se me nombre en periodo de prueba en el empleo con denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD con Código Interno 24203002, Grado 03, con ubicación del Cargo Subsecretaría de Salud Pública de la Alcaldía de Medellín, en aplicación a lo allí establecido. 2. De no acceder a lo solicitado, informar las razones de hecho y de derecho que motivan dicha decisión."



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Linea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Al respecto es importante precisar que la Administración Municipal está procediendo con el uso directo de listas y por ende se encuentra adelantando las actuaciones administrativas referente al nombramiento en período de prueba de los elegibles que resultaron en posición meritatoria en el marco de la **Convocatoria 429 de 2016-Antioquia** y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017.

Dicha convocatoria se encuentra regulada por el Acuerdo CNSC No. 201601000001356 del **12 de agosto de 2016**, "por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema de carrera administrativa de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".

Es importante advertir que la ley **1960 del 27 de junio de 2019, aplica para procesos de selección posteriores a su vigencia** y no para procesos de selección aprobados con anterioridad, como es el caso de la Convocatoria 429 de 2016. En efecto la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública expidieron conjuntamente el día **29 de julio de 2019, la Circular 20191000000117**, precisando que los procesos de selección aprobados **antes del 27 de junio de 2019** podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la ley 1960 de 2019.

En el mismo sentido, el pasado **1 de agosto de 2019**, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, aprobó el CRITERIO UNIFICADO sobre el uso "lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019" en los siguientes términos:

*"Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas **para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria**"*

*En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad **únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio**"*(Subrayas fuera de texto)



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

dentro con vos

En este contexto, queremos manifestarle que la CNSC en comunicación con radicado 20191020438301 del 21 de agosto del año en curso señaló:

"En referencia a las Nuevas vacantes o la provisión de vacantes declaradas desiertas, es necesario recordar que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, el cual señala lo relacionado al orden para la provisión de empleos en los concursos de carrera administrativa:

"Artículo 2.2.5.3.2 orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La Provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

(...)

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004". (...)
(Negrilla fuera de texto)

Por lo cual se tiene que la provisión definitiva a través del uso de listas del Banco Nacional Listas de Elegibles, únicamente procede para proveer vacantes que han sido ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, y no para otras.

*Así las cosas, de conformidad con el precitado Decreto, **NO** es posible la provisión a través del uso de listas del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, para las nuevas vacantes y tampoco para aquellas que han sido declaradas desiertas dentro del concurso, dado que ambos eventos deberá realizarse un proceso de selección específico, comoquiera que no sería viable autorizar la provisión de un empleo distinto al que fue voluntariamente escogido por el aspirante."*

En ese orden de ideas, la Administración Municipal se encuentra adelantando las actuaciones administrativas asociadas a los respectivos nombramientos en periodo de prueba de los elegibles, según lo dispone el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, por lo cual no es posible que usted sea nombrado en un empleo en el cual no tiene posición meritatoria conforme a las normas de carrera aplicables para dicha convocatoria.

Ahora bien, revisando la planta de empleos de la Entidad, se encuentra que empleo con denominación **PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD** con Código Interno **24203002**, Grado 03, con ubicación del Cargo Subsecretaría de Salud Pública de la Alcaldía de Medellín, no fue reportado a la Convocatoria 429 de 2016, toda vez que a la fecha del reporte esto es el **9 de noviembre de 2016**, pues para dicho momento no se encontraba vacante, ya que estuvo ocupado por el servidor titular desde el 27-02-1991 y hasta el 30-09-2018.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

En este sentido dicho empleo, sólo podrá ser provisto conforme las reglas establecidas por la ley 909 de 2004, es decir, a través de un nuevo proceso de selección mediante concurso abierto, o en su defecto, mientras hay lugar a una nueva convocatoria, mediante un concurso interno de meritocracia a través de la figura del Encargo. En efecto, así lo establece el artículo 24 de la referida norma:

*"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, **los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio**, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente". (Subrayas fuera de texto)*

En ese orden de ideas, la Administración Municipal se encuentra adelantando las actuaciones administrativas asociadas a los respectivos nombramientos en período de prueba de los elegibles, según lo dispone el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017.

Acorde a lo expuesto, con las razones de hecho y de derecho indicadas en los párrafos precedentes, no se encuentra procedente acceder de manera favorable a su solicitud.

Cordialmente,

GUSTAVO ALONSO LOPERA ECHEVERRI
LIDER DE PROGRAMA



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎️ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 41 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Medellín, 19 de Julio de 2019

Señores

COMISION NACIONAL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

PBX: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

ZULAY ANDREA CADAVID GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.203.807, domiciliada en la ciudad de Medellín, en atención a las previsiones que consagran el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, contenidas en el Artículo 23 de la Constitución Política, *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener una pronta resolución...”*, y en concordancia con la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el Título III de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito de manera respetuosa la siguiente petición:

HECHOS:

1. Que según el Acuerdo No. CNSC-2016000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 2016100000 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, se convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.
2. Que a través de la Resolución No. CNSC-20192110071155 del 18 de Junio de 2019, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 44099, denominado Odontólogo Especialista, Código 216, Grado 3, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No.429 de 2016- Antioquia, ocupé la posición No. 2 con un puntaje de 77.58.
3. Que la fecha de la firma y la publicación de la firma de la Resolución No. CNSC-20192110071155 del 18 de Junio de 2019 fue el 5 y el 8 de Julio de 2019 respectivamente.
4. Que la Ley 1960 del 27 de Junio de 2019 *“Por el cual se modifican la ley 909 de 2004, el decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”*; en su Artículo 6 establece:

“ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.***
5. Que en la actual planta de cargos del Municipio de Medellín, se encuentra en vacancia definitiva el empleo con denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD con Código Interno 24203002, Grado 03, adscrito a la Subsecretaría de Salud Pública desde el 01 de Octubre del 2018. Dicho empleo no fue ofertado en la Convocatoria 429 Antioquia, toda vez que la vacancia definitiva se presentó con posterioridad al acto administrativo mediante el cual, se convocó el mencionado concurso de méritos.
6. Que el cargo en mención actualmente no se encuentra provisto de forma alguna.
7. Que el artículo 3 del Acuerdo 562 del 2016 de la CNSC define los empleos con similitud funcional: *....."Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares"*
8. Que ambos empleos son equivalentes en cuanto a funciones y los requisitos de formación académica son iguales.
9. Que en ese orden de ideas, cabe advertir que toda vez que tengo el título de odontóloga especialista, cumplo con los requisitos establecidos para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD con Código Interno 24203002, Grado 03, adscrito a la Subsecretaría de Salud Pública.

PETICIÓN

1. Realizar el estudio técnico para establecer la igualdad o equivalencia entre los siguientes dos empleos:
 - PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD con Código Interno 24203002, Grado 03 adscrito a la Subsecretaría de Salud Pública y en vacancia definitiva desde el 01 de Octubre del 2018.
 - ODONTOLOGO ESPECIALISTA identificado con el código OPEC No. 44099, Código 216, Grado 03, adscrito a la Subsecretaria de Salud Pública ofertado a través de la Convocatoria No.429 de

2016- Antioquia y en el cual ocupé la posición No. 2 con un puntaje de 77.58 según Resolución No. CNSC-20192110071155 del 18 de Junio de 2019.

2. Una vez establecida la equivalencia entre los dos empleos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 del 27 de Junio de 2019, se ordene a la Alcaldía de Medellín, me nombre en periodo de prueba en el empleo con denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD con Código Interno 24203002, Grado 03, con ubicación del Cargo Subsecretaria de Salud Pública de la Alcaldía de Medellín, en aplicación a lo allí establecido
3. De no acceder a lo solicitado, informar las razones de hecho y de derechos que motivan dicha decisión.

A la espera de una respuesta en los términos de ley.

Cordialmente,

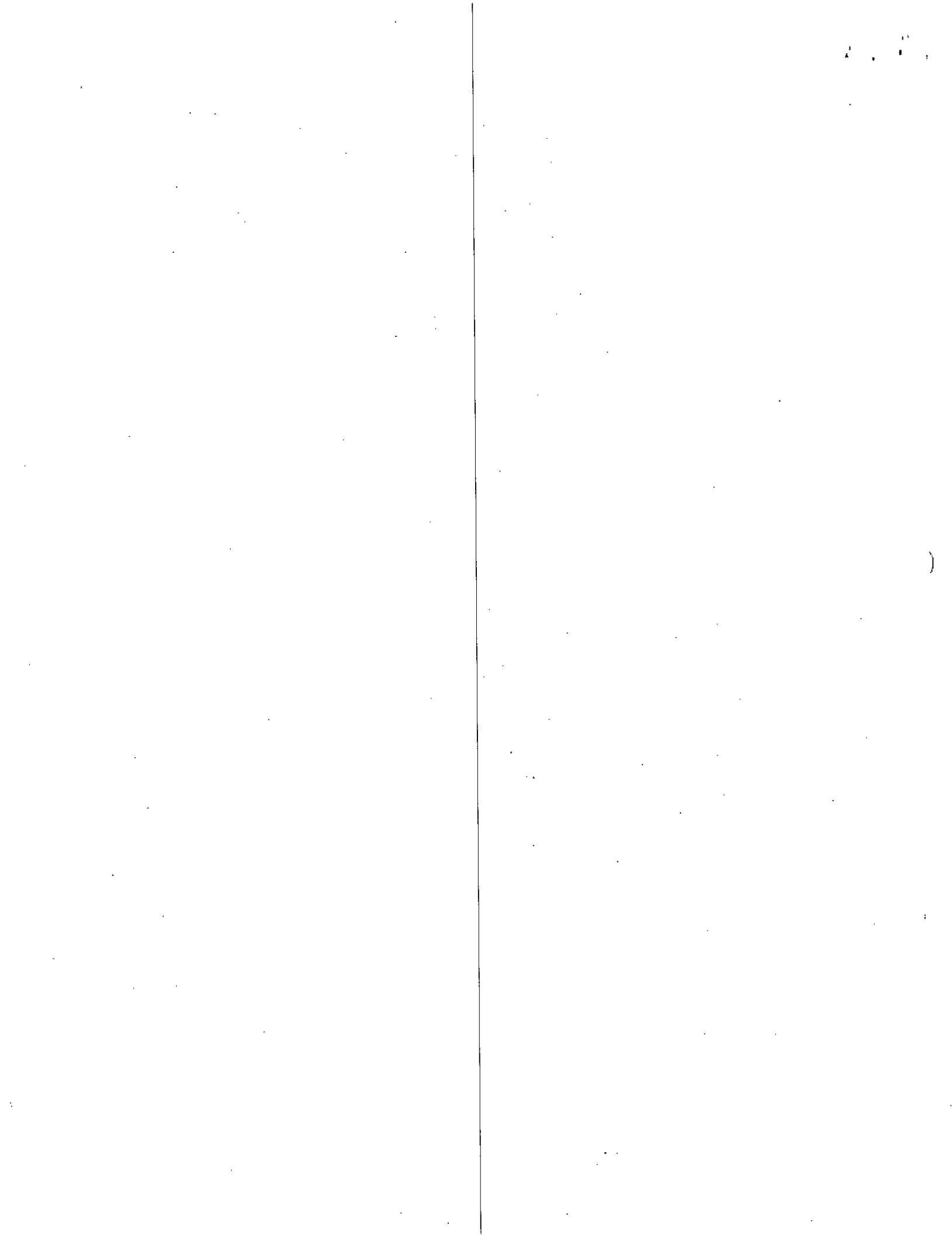
ZULAY ANDREA CADAVID GOMEZ

Cédula 43.203.807 Medellín

Dirección de Notificación: Carrera 47 B # 17 A Sur 35, Apto 605

Dirección electrónica: zulayandreacadavid@hotmail.com

Móvil: 3148647236





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20192110410861
Fecha: 08-08-2019
Página 1 de 1

Señora:
ZULAY ANDREA CADAVID GOMEZ
Correo electrónico: zulayandreacadavid@hotmail.com

Asunto: Solicitud de información Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.
Radicado No. 20196000684472 de 26 de julio de 2019.

Respetado Señor Cadavid,

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en el asunto, manifiesta lo siguiente:

(...) "Que la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 "por el cual se modifica la ley 909 de 2004, el decreto ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones en su artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedara así: "artículo 31. El proceso de selección comprende ...4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborara en estricto orden de mérito la lista e elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y es estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso de la misma entidad" (sic)

De conformidad con su solicitud, es preciso indicar que, en el momento esta Comisión está tomando una decisión al respecto, de la cual publicará una circular dando a conocer los parámetros a utilizar sobre la LEY 1960.

Finalmente, le recordamos que el único medio oficial de información y divulgación de las Convocatorias es el Sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, la cual invitamos a consultar de manera permanente.

Cordialmente,

VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Gerente Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.
Proyectó: VFB

)



46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Acción de Tutela N° 183 |
| Accionante | JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO |
| Accionada | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN. |
| Vinculados | SANDRA VERÓNICA RESTREPO ZULUAGA, ELMER MUÑOZ SALAZAR y la totalidad de los aspirantes al empleo de carrera identificado con el código OPEC 44516, denominado Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría, código 233, grado 4, del sistema general de carrera de la Alcaldía de Medellín, código interno 23304005, ubicadas en la Secretaría de Movilidad de Medellín |
| Radicado | No. 05001 31 05 013-2019-00543-00 |
| Procedencia | Reparto Oficina Judicial. |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Sentencia N° 611 de 2019 |
| Temas | Igualdad, Debido Proceso, Buena fe, Acceso a cargos en carrera. |
| Decisión | CONCEDE amparo constitucional |

SENTENCIA TUTELA

Dentro de la oportunidad señalada en el artículo 86 de la Constitución Nacional se procede a resolver la presente acción de tutela promovida por el señor **JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO**, identificado con CC No. **15.346.892**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** representada legalmente por el doctor **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces y contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, representado por el Alcalde Federico Gutiérrez Zuluaga o por quien haga sus veces, y como vinculados los señores **SANDRA VERÓNICA RESTREPO ZULUAGA, ELMER MUÑOZ SALAZAR** y los integrantes del Registro de Elegibles correspondiente.

ANTECEDENTES

Pretende el accionante la protección de sus derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso, Buena fe, Acceso a cargos de carrera y los Principios de la Confianza Legítima y la Seguridad Jurídica, ordenando a las entidades accionadas para que en un término perentorio sea nombrado en período de prueba, en el empleo OPEC 44516, denominado Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría, código 233, grado 4, del sistema general de carrera de la Alcaldía de Medellín, código interno 23304005, posiciones internas 2001107 y 2014737, ubicadas en la Secretaría de Movilidad de Medellín.

El sustento fáctico de su solicitud es el siguiente:

- Se encuentra vinculado en Carrera Administrativa en el cargo de GUARDIÁN, nivel asistencial en la Alcaldía de Medellín, desde hace 35 años y se desempeñaba como Inspector Urbano de Policía de Primera Categoría desde hace más de 18 años en la Secretaría de Movilidad del municipio de Medellín.
- La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocó a concurso de méritos para proveer 902 empleos con más de 2179 vacantes en Carrera Administrativa de la alcaldía de Medellín mediante la convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

- Participó en la convocatoria para proveer tres vacantes de la convocatoria 429 de 2016, en el empleo OPEC 44516, denominado Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría, código 233, grado 4, del sistema general de carrera de la Alcaldía de Medellín, código interno 23304005, ubicadas en la Secretaría de Movilidad de Medellín.
- Superó las pruebas aplicadas en la convocatoria 429 de 2016, ocupando el puesto 5º en la lista de elegibles que tiene una vigencia de dos años y una vez ocupadas las tres primeras vacantes pasa a un 2º puesto en la lista, por dos vacantes que surgieron en el transcurso de la convocatoria una de ellas el 9 de agosto y otra el 21 de diciembre de 2018, gozando de pleno derecho adquirido, para ser nombrado en periodo de prueba en uno de estos empleos.
- La Alcaldía de Medellín expidió el Decreto 0974 del 12/07/2019, nombrando en periodo de prueba al señor Diego Fabián López Bolívar en el cargo que veía desempeñando OPEC 44516, denominado Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría, código 233, grado 4, del sistema general de carrera de la Alcaldía de Medellín, código interno 23304005, ubicadas en la Secretaría de Movilidad de Medellín.
- Presentó derecho de petición el 2 de julio de 2019 ante la Alcaldía de Medellín, solicitando ser nombrado en periodo de prueba en uno de los dos cargos que se encontraban vacantes, dicha entidad guardó silencio, pues estaban a la espera de los lineamientos impartidos por la CNSC, pues es la entidad quien debe solicitar autorización a la CNSC para hacer uso de la lista de elegibles previo al pago de los derechos, como se lo manifestaron al Alcalde de Medellín, Federico Gutiérrez el 5 de julio de 2019. La respuesta que le da la Alcaldía de Medellín se contradice con lo reportado en la página Web de la misma entidad.
- Presentó Derecho de petición el 9 de julio de 2019 ante la CNSC, solicitando el agotamiento de la lista de elegibles para la convocatoria 429 de 2016, teniendo en cuenta las dos vacantes definitivas y mediante respuesta de la entidad le informaron que "le asiste una expectativa frente a la utilización de listas de elegibles para la provisión de dicho empleo", por lo que debe acceder a ser nombrado en periodo de prueba por encontrarse ubicado en el segundo lugar de la lista de elegibles, pues ya fueron nombrados los tres primeros puestos.
- Teniendo en cuenta lo anterior, las entidades accionadas vulneran sus derechos a la igualdad, debido proceso, principio de buena fe y principio del mérito, al negarle el nombramiento en periodo de prueba en los dos empleos que se encuentran vacantes y ocupados en provisionalidad, vulnerando a su vez los derechos de sus dos hijos, pues dependen económicamente del accionante, desmejorando su educación y restringiendo el apoyo de sus actividades culturales, deportivas y extracurriculares al no poder cubrir sus necesidades del hogar por el cambio de empleo y de salario.
- Se encuentra ante un perjuicio irremediable al encontrarse pagando altos costos por el octavo semestre y la mensualidad del 10º grado de sus dos hijos, adicionalmente le faltan tres años y medio para acceder a su pensión de vejez.

PRETENSIONES:

- Se le tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, principio de buena fe y el acceso a cargos de carrera.
- Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, en un término perentorio, lo nombren en periodo de prueba, en el empleo OPEC 44516, denominado Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría, código 233, grado 4, del sistema general de carrera de la Alcaldía de Medellín, ubicado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, en cualquiera de las posiciones internas 2001107 o 2014737.

TRÁMITE PROCESAL

Por cumplir con los requisitos consagrados en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se admitió y se ordenó darle trámite preferencial a la presente acción de amparo constitucional. Además, se les comunicó a las entidades accionadas, así como a los vinculados dicho proveído, solicitándoles que en el término de dos días se pronunciaran respecto de la acción de tutela. (fls. 69 a 78 y 114 a 117).

INFORME MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Notificadas en debida forma y vencido el término legal, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, allegó respuesta informando que:

La Comisión Nacional del Servicio Civil es el ente autorizado para elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, convocando a concurso mediante Acuerdo No. CNSC 20161000001356 del 12-08-2016, motivo por el cual reportaron tres vacantes del empleo Inspector de Policía Urbano, 1a categoría, código 233, grado 4, número interno 233040002, con corte del 9 de noviembre de 2016 y a la fecha de este reporte, estas dos vacantes se encontraban ocupadas con servidores en carrera administrativa.

Los empleos fueron liberados en el año 2018, posición interna 2001107, el 21 de diciembre de 2018, por destitución de la servidora y 20144737 el 9 de agosto de 2018 por renuncia del servidor, razón por la cual no se reportaron dado que la fecha de cierre de la convocatoria fue el 9 de noviembre de 2016.

Mediante un concurso interno entre servidores que cumplieran con los requisitos señalados en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, se procedió a cubrir dichas plazas a través de la figura del encargo, siendo beneficiaria del Proceso #4 de 2018 la servidora Sandra Verónica Restrepo Zuluaga y del Proceso # 09 de 2018 el servidor Elmer Muñoz Salazar, sin que fuera legalmente posible usar una lista para cargos que no fueron reportados en la convocatoria 429 de 2016, pero si es posible que la entidad, mediante procesos internos de meritocracia, designe funcionarios de carrera administrativa para asumir empleos en encargo.

“El señor JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO, identificado con C.O 15.346.892, es servidor público con derechos de carrera administrativa en el Municipio de Medellín, en el empleo denominado GUARDIÁN, Código 48502001 desde el 14-05-1991, con una asignación básica para el año 2019 de \$2.460.292; en el equipo de Gestión de Seguridad Territorial, de la SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE LA SEGURIDAD, adscrita a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA”

INFORME COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Notificada en debida forma y vencido el término legal, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, allegó respuesta informando que el accionante pretende acceder a un cargo para el cual no concursó desconociendo las reglas del concurso por violando los principios de mérito, igualdad, legalidad y transparencia.

El accionante no demuestra la inminencia urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que reclama, solo hay perjuicio irremediable en relación con controvertir el uso de listas en el concurso de méritos, pudiendo acudir a mecanismos establecidos en la Ley

El señor Aguirre Vasco, se inscribió al proceso de selección para el empleo denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y V Categoría, Código 233, Grado 4, identificado con código OPEC No. 44516 de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016— Antioquia y ocupó la posición No. 5 de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 20192110072845 del 18 de junio de 2019, para proveer únicamente tres (3) vacantes del empleo referido.

La CNSC-carece de competencia alguna frente -a la administración de las plantas de personal de las entidades, remitió la lista de elegibles en el marco de la Convocatoria 429 de 2016— Antioquia para que la entidad efectuara los nombramientos en estricto orden de mérito, para proveer tres (3) vacantes para el empleo antes relacionado

Solicita declarar improcedente la acción de tutela, pues no existe vulneración de derechos fundamentales al accionante por parte de la CNSC, donde el accionante ocupó la posición No. 5°, por lo que no le asiste razón para reclamar un derecho del cual no es titular, por no ocupar una posición meritatoria 5° en la lista para ocupar tres cargos.

Solicita su desvinculación de la presente acción constitucional, por no haber vulnerado ningún derecho fundamental del tutelante.

Es relevante destacar que, este Juzgado mediante Auto 2004 del 10 de septiembre de 2019, resolvió integrar el contradictorio por pasiva con la totalidad de los aspirantes al empleo de carrera identificado con el código OPEC 44516, denominado Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría, código 233, grado 4, del sistema general de carrera de la Alcaldía de Medellín, código interno 23304005, posiciones internas 2001107 y 2014737, ubicadas en la Secretaría de Movilidad de Medellín—», ordenando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, y con el fin de proteger los derechos fundamentales de las partes, se ofició a SOPORTE TÉCNICO DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ, con el fin de publicar lo resuelto en la PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, dos de los aspirantes intervinieron en la presente Acción Constitucional presentando informe así:

INFORME SEÑOR OSCAR DE JESÚS CASTAÑEDA VÉLEZ

Notificado en debida forma y vencido el término legal el señor OSCAR DE JESÚS CASTAÑEDA VÉLEZ, allegó respuesta informando que concursó para el empleo OPEC 44516, denominado Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría, código 233, grado 4, del sistema general de carrera de la Alcaldía de Medellín, código interno 23304005, posiciones internas 2001107 y 2014737, ubicadas en la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Al igual que el accionante, superó todas las pruebas quedando en la lista de elegibles.

En el transcurso de la convocatoria, surgieron dos vacantes en el mismo el mismo empleo con las posiciones internas 2001107 y 2014737 que se encuentran ocupadas en encargo por dos servidores.

Manifiesta que "No tiene sentido desde el punto de vista legal que existiendo estas DOS VACANTES DEFINITIVAS (2), la CNSC, pretenda desconocer los derechos de los concursantes que ganaron todas las etapas del proceso".

Mencionó la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, argumentando que quienes están en lista de elegibles al superar todas las etapas del concurso cuentan con una expectativa para ser nombrados, si se generan nuevas vacantes, concluyendo que "el señor Aguirre se encuentra en una situación jurídica en curso, por lo que la nueva norma debe ser aplicada en su integridad".

Expresó que, al momento de producirse las vacantes definitivas con los códigos y posiciones ampliamente indicadas, aún no habían cobrado firmeza la lista de elegibles, quedando claro que la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, fue publicada en el diario oficial el mismo día, antes que la lista de elegible objeto de solicitud de amparo quedara en firme el 05/07/2019 y se vinculó a lo manifestado por el señor AGUIRRE VASCO.

INFORME SEÑOR JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO

Notificado en debida forma y vencido el término legal el señor JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO, allegó respuesta informando que concursó para el empleo OPEC 44516, denominado Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría, código 233, grado 4, del sistema general de carrera de la Alcaldía de Medellín, código interno 23304005, posiciones internas 2001107 y 2014737, ubicadas en la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Al igual que el accionante, superó todas las pruebas quedando en la lista de elegibles.

En el transcurso de la convocatoria, surgieron dos vacantes en el mismo el mismo empleo con las posiciones internas 2001107 y 2014737 que se encuentran ocupadas en encargo debiendo ser provistos con la lista de elegibles. Después de la posesión de los tres primeros puestos, el accionante pasó a ocupar el segundo lugar dentro de la lista para ser nombrado de pleno derecho en las vacantes.

Mencionó el art. 125 de C P de Colombia, la Ley 909 de 2004, las Sentencias T-525 de 2017 y T-564 de 2015, mediante las cuales argumento que los concursantes que se encuentran en la lista de elegibles tiene una expectativa y deben de ocupar las dos vacantes que se surgieron en el transcurso de la convocatoria, puesto que de no hacerlo se vulneran los derechos fundamentales conculcados por el accionante.

INFORME SEÑORA LUZ ELENA OROZCO VELILLA

Notificada en debida forma y vencido el término legal la señora LUZ ELENA OROZCO VELILLA, allegó respuesta informando que al igual que el accionante, concursó para el empleo OPEC 44516, denominado Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría, código 233, grado 4, del sistema general de carrera de la Alcaldía de Medellín, código interno 23304005, posiciones internas 2001107 y 2014737, ubicadas en la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Tanto el accionante como ella superaron todas las pruebas quedando en la lista de elegibles, el accionante en el 5º puesto y la señora Orozco Velilla el 4º, encontrándose actualmente en el primer y segundo puesto después de haber nombrado en periodo de prueba, las primeras tres vacantes de la lista de elegibles.

Precisó que la discusión jurídica no centra en el número de vacantes convocadas, sino en la aplicación de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019 respecto, a las DOS VACANTES que surgieron dentro del curso de la Convocatoria, y las dos personas que siguen en lista tienen una posición meritoria para ocupar las dos vacantes definitivas en las posiciones internas 2001107 y 2014737.

Indicó que una ley retroactiva lesiona derechos adquiridos y afecta las expectativas, mientras que para una expectativa rige la Ley nueva, es decir la Ley 1960 de 2019 y que no cabe duda que se ha configurado un derecho subjetivo, cierto e indiscutible en cuanto a las dos vacantes que surgieron en curso de la convocatoria 429 de 2016.

Mencionó que quienes están en lista de elegibles al superar todas las etapas del concurso cuentan con una legítima expectativa para ser nombrados, si se generan nuevas vacantes, concluyendo que tanto el accionante como ella se encuentra en una situación jurídica en curso, por lo que la nueva norma, Ley 1960 de 27 de junio de 2019 debe ser aplicada en su integridad.

Expresó que la CNSC es irresponsable, facilista y salida de contexto al no realizar un análisis de fondo a la acción de tutela, entrando en contradicción entre las normas aplicadas, las cuales han salido del ordenamiento jurídico y dejando a entender que es el nominador a quien corresponde ordenar el nombramiento en periodo de prueba del accionante, solamente solicitando a la CNSC autorización para hacer uso de la lista de elegibles para los empleos mencionados.

Se pronunció frente a lo manifestado por el accionante en el libelo de tutela ratificando que las entidades accionadas "después de haber invertido millones de pesos para escoger por mérito a los mejores y más idóneos servidores públicos en carrera administrativa, (Artículos 2 y 125 de la Constitución Política), prefieran utilizar dichas vacantes definitivas desconociendo que el régimen de carrera.

PRUEBAS:

Con la presente acción de tutela, se aportaron los siguientes documentos:

1. Copia de Decreto 1924 de 2001 (folio 16).
2. Copia Resolución No. 20192110072845 de 18 de junio de 2019 (folio 17 a 19)
3. Copia oficio radicado No. 20192110353561 del 05 de julio de 2019, de la CNSC, dirigido al Alcalde de Medellín, FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA (folios 20 a 22).
4. Copia comunicación de terminación de encargo (folio 23).

5. Copia Decreto 0974 del 12 de julio de 2019, por medio del cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina encargo (folio 24 a 26).
6. Copia comunicación de nombramiento y terminación de un encargo programada para el 15 de agosto de 2019 (folios 26).
7. Copia Resolución No. 4447 de 11 de noviembre de 2011 (folios 27 a 31).
8. Copia Resolución No. 0394 del 06 de marzo de 2012 por la cual se modifica la Resolución No. 4447 de fecha noviembre 11 de 2011 (folio 32 a 36).
9. Copia respuesta al derecho de petición con radicado No. 201910237136 del 02 de julio de 2019 (folio 37).
10. Copia derecho de petición con radicado No. 201910237136 del 02 de julio de 2019, dirigido a la Alcaldía de Medellín (folio 38-39).
11. Copia respuesta a Derecho Fundamental de Petición con radicado 201990000240462 del 09 de julio de 2019, dirigido a la CNSC, solicitando, aplicación ley 1960 del 27 de junio de 2019. (folio 40 a 41).
12. Copia recibo de pago Universidad de Medellín, correspondiente a JUANITA AGUIRRE ESTRADA (folio 42).
13. Copia respuesta por parte de la Alcaldía de Medellín, a petición con radicado 201910291057 (folio 43).
14. Copia pantallazo de correo institucional Prevé. Nota No. 243 de 2019 (folio 44).
15. Copia de fallo de tutela Tribunal Administrativo de Santander, accionante JOSE FERNANDO ÁNGEL PORRAS (folio 45 a 51).
16. Copia fallo de Tutela del Juzgado Veinte Penal del Circuito de Bogotá, Accionante ALEXIS GIOVANNY YORIS CHUFFE (folio 52 a 55).
17. Copia extracto FALLO DE TUTELA Consejo de, Estado, accionante, DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ (folio 56 a 61).
18. Copia extracto fallo WILSON BASTOS DELGADO, por parte de la CNSC (folio 62-63).
19. Copia Ley 1960 de 27 de junio de 2019 (folio 64 a 66)

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, es competente para decidir en primera instancia la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario por sí misma o por quién actúe a su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública."

2. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico consiste en establecer la viabilidad jurídica de ordenar la provisión de los empleos de carrera administrativa, identificados con el Código OPEC N° 44516, denominado Inspector de Policía Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233 Grado 4, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE MOVILIDAD, posiciones internas

N° 2001107 o 2014737, con los integrantes de la lista de elegibles conformada en la Resolución N° CNSC-20192110072845 del 18 de junio de 2019, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS

El principio de subsidiariedad de la acción de tutela se enmarca en el artículo 86 de la Constitución Nacional y se reitera en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991. Su alcance ha sido desarrollado ampliamente por la Corte Constitucional, aclarando la configuración de sus excepciones en los siguientes casos:

- Cuando los mecanismos ordinarios de protección de los derechos no son **idóneos** para brindar amparo integral.
- Cuando los mecanismos ordinarios de protección de los derechos no son **expeditos** para evitar la configuración del perjuicio irremediable.

Incluso en la sentencia SU 961 de 1999 la Corte Constitucional advirtió que en cada caso concreto el funcionario judicial debe analizar la eficacia de los mecanismos ordinarios de amparo de los derechos, según las circunstancias demostradas. En el evento de falta de idoneidad, es procedente el amparo constitucional definitivo, y en el evento de no ser expedito, es viable el amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, debiendo la parte interesada acudir ante el Juez Natural dentro de los 4 meses siguientes.

Sin embargo, en materia de concursos de méritos, la H. Corte Constitucional ha considerado la falta de idoneidad del medio de control ante la jurisdicción contencioso administrativa para la protección integral de los derechos a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos. Sobre el particular, en la sentencia SU-613 de 2002 se expuso lo siguiente:

"(...) Existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

En el mismo sentido axiológico, la H. Corte Constitucional reflexionó lo siguiente en la sentencia SU-913 de 2009:

"Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que

la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"[25], en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".

En éste contexto, es claro para el Despacho que en materia de nombramientos de integrantes de listas de elegibles producto de concursos de méritos, se ha estimado por la doctrina constitucional la procedencia de la acción de tutela, cediendo el requisito de subsidiariedad, pues aun cuando existen los mecanismos de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, estos no son idóneos, ni expeditos para evitar la configuración de perjuicio irremediable, máxime cuando se predica en el caso particular una vigencia de 2 años de la lista de elegibles.

4. MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE ACCESO Y ASCENSO EN CARGOS PÚBLICOS

Conforme el artículo 125 de la Constitución Nacional, la provisión de los cargos públicos por regla general se armoniza con el principio del mérito, a partir de un procedimiento objetivo de selección donde las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro correspondan a criterios relacionados con el mérito, y no a facultades discrecionales del nominador.

En relación con el sistema de provisión de empleos en la administración pública, es la carrera administrativa el mecanismo legalmente implementado para el ingreso, a partir de la necesidad de aprobar todas las etapas del concurso de méritos respectivo.

En el caso particular, y según el informe de la CNSC, el Acuerdo CNSC-20161000001356 del 12 de agosto de 2016 (consultado en el link proporcionado por ésta entidad en el informe de acción de tutela) reglamenta la convocatoria en el Departamento de Antioquia, siendo importante el análisis de los artículos 73 y siguientes, relativos a la lista de elegibles.

En el artículo 74 se advierte que la lista de elegibles es el insumo para la provisión de las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria, según la información suministrada y en estricto orden de mérito.

En el artículo 79 se regula la firmeza de la lista de elegibles, transcurridos 5 días hábiles desde su publicación en la página web, sin haberse radicado reclamación o solicitud de exclusión. Indica además que la CNSC comunicará a las entidades nominadoras ésta firmeza para efectos de la provisión por méritos, indicando en su

parágrafo que las listas de elegibles solamente se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de la Convocatoria 429 de 2016.

El artículo 81 estipula la vigencia de las listas de elegibles por un término de 2 años.

La regulación de la Convocatoria 429 de 2016, debe ser consonante con los parámetros de otras fuentes jurídicas de mayor jerarquía, como la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015. Deviene importante resaltar el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, relativa a la provisión de todos los empleados de carrera administrativa, mediante período de prueba o ascenso, con las personas seleccionadas en el concurso de méritos.

"ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. *El proceso de selección comprende:*

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

<Numeral 3 modificado por la Ley 1033 de 2006, según lo dispuesto por su artículo 14. El texto original del artículo 10 de la ley 1033 de 2006, establece:

"ARTÍCULO 10. Cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil prevea en los procesos de selección la aplicación de la prueba básica general de preselección a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 443 de 1998 y esta tenga el carácter de habilitante, no le será exigible a los empleados que estén vinculados a la Administración Pública, mediante nombramiento provisional o en carrera, con una antelación no menor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, que se inscriban o que se hayan inscrito para participar en el respectivo concurso en un empleo perteneciente al mismo nivel jerárquico del cargo que vienen desempeñando.

"La experiencia de los aspirantes deberá evaluarse como una prueba más dentro del proceso, a la cual deberá asignársele un mayor valor a la experiencia relacionada con las funciones del cargo para el cual aspiran.

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en los incisos anteriores la Comisión Nacional del Servicio Civil queda facultada para que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la expedición de la presente ley, realice los ajustes y modificaciones que se requieran en los procesos administrativos y en las convocatorias que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de esta.

"Habilitar en Carrera Administrativa General, Especial o Específica según el caso a quienes hubiesen realizado y superado el respectivo proceso de selección por mérito de acuerdo con la normatividad vigente a la fecha de la convocatoria para la cual se haya participado. La Comisión Nacional del Servicio Civil emitirá los pronunciamientos a que haya lugar en cada caso.

"PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar la oportuna ejecución del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantará la Fase I, Prueba Básica General de Preselección de la Convocatoria número 001-2005, a través de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, con el apoyo del ICFES y el soporte tecnológico de la Universidad de Pamplona.

"La ESAP asumirá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del diseño, construcción y aplicación de la Prueba Básica General de Preselección con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2006, para lo cual dispondrá de los recursos asignados para la aplicación de la Ley 909 de 2004 y el valor restante con cargo al presupuesto de la CNSC.">

4. <Numeral modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. *En el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos”.*

El Decreto 1083 de 2015, vigente para la fecha de inicio de la Convocatoria 429 de 2019, reglamenta algunos aspectos relevantes en torno a la provisión de vacancias definitivas y temporales en los empleos de carrera. Se transcriben los artículos más relevantes, así:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. *Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan”.

"ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. *La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. *Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*

PARÁGRAFO 2º. *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

"ARTÍCULO 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales. *Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.*

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento".

5. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Deprecia el señor JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO su nombramiento en período de prueba en el empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 44516, denominado Inspector de Policía Categoría Especial y Primera Categoría, Código 233, Grado 4, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN –SECRETARÍA DE MOVILIDAD-, en cualquiera de las posiciones internas N° 2001107 o 2014737, en su condición de integrante de la lista de elegibles, ocupando originalmente el puesto 5, y atendiendo a la provisión de 3 empleos por los 3 primeros integrantes, y a la existencia de dos nuevas vacantes.

Atendiendo a la integración del contradictorio efectuada por el Despacho, se manifestaron los señores OSCAR DE JESÚS CASTAÑEDA VÉLEZ, JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO y LUZ ELENA OROZCO VELILLA, integrantes de la mencionada lista de elegibles, coadyuvando expresamente las pretensiones de la acción de tutela.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el informe en la acción constitucional se opone a la estimación de las pretensiones indicando que la expedición de la Resolución N° CNSC-20192110072845 del 18 de junio de 2019 relativa a la lista de elegibles para el cargo Código OPEC N° 44516, denominado Inspector de Policía Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233 Grado 4, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, tuvo como objetivo la provisión de 3 vacantes, predicando el derecho adquirido para los 3 primeros integrantes de la lista, y no para el actor que ocupó la quinta posición. Manifiesta además la imposibilidad de acceder a las peticiones del señor AGUIRRE VASCO, por cuanto el Decreto 1894 de 2012, artículo 1, compilado en el Decreto 1083 de 2015 manda que las listas de elegibles únicamente pueden servir de insumo para el nombramiento de las vacancias definitivas de los mismos empleos inicialmente provistos, considerando la inaplicabilidad en el caso concreto de la Ley 1960 de 2019, por el principio de irretroactividad de la norma.

El MUNICIPIO DE MEDELLÍN dio respuesta a los puntuales interrogantes planteados por el Despacho, aclarando que el reporte de las posiciones N° 2001107 y 2014737 del cargo Código OPEC N° 44516, denominado Inspector de Policía Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233 Grado 4, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para efectos de la Convocatoria 429 de 2016, corresponde a la CNSC, y conforme la reglamentación, las vacantes reportadas para tales efectos tienen fecha de corte el 9 de noviembre de 2016, y para tal calenda las posiciones en mención se encontraban ocupadas en propiedad, y fueron liberados en el año 2018.

El análisis probatorio en su conjunto, conforme las reglas de la sana crítica, orienta el convencimiento judicial en torno a estar demostrados los siguientes hechos:

- La condición del señor JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO de integrante de la lista de elegibles elaborada por la CNSC en la Resolución N° CNSC-20192110072845 del 18 de junio de 2019 relativa a la lista de elegibles para el cargo Código OPEC N° 44516, denominado Inspector de Policía Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233 Grado 4, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ocupando originalmente el quinto puesto (Fl. 17). La firmeza de ésta lista de elegibles fue comunicada por la CNSC al MUNICIPIO DE MEDELLÍN en oficio radicado N° 20192110353561 del 5 de julio de 2019 (Fl. 20); para el empleo que centra la atención de éste Juzgado, la fecha de firmeza de la lista de elegibles fue el 4 de julio de 2019. En ésta comunicación se advierte al MUNICIPIO DE MEDELLÍN lo siguiente:

"Solamente cuando surjan nuevas vacantes respecto de los empleos ofertados en el marco de este proceso de selección por ocurrir una cualquiera de las causales de retiro

del servicio o por incremento de los cargos para los mismos empleos en la planta de personal, se deberá solicitar a la CNSC autorización para el uso de las Listas de Elegibles, en razón a que este genera un costo”.

- El encargo realizado al señor JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO mediante el Decreto 1824 de 2001 (Fl. 16), en el cargo de Inspector Municipal de Policía, División Jurídica de la Secretaría de Transportes y tránsito, a partir del 9 de julio de 2001, el cual finalizó por el nombramiento en periodo de prueba del señor DIEGO FABÍAN LÓPEZ BOLÍVAR (quien ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles) mediante el Decreto 974 del 12 de julio de 2019, quien programó su posesión para el día 15 de agosto de 2019 (Fl. 23-26).
- El ejercicio por el accionante de derecho de petición ante las entidades accionadas, con respuesta del MUNICIPIO DE MEDELLÍN el 27 de julio de 2019, indicando la utilización de las listas de elegibles para la provisión de los cargos de carrera administrativa en el marco de la Convocatoria 429 de 2016-Antioquia; respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019 refirió estar a la espera de las instrucciones de la CNSC (Fl. 37). Obtuvo además respuesta de la CNSC el 29 de julio de 2019 (Fl. 40), indicando que la lista de elegibles conformada en la Resolución N° CNSC-20192110072845 del 18 de junio de 2019 para el cargo Código OPEC N° 44516, denominado Inspector de Policía Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233 Grado 4, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, fue exclusiva para la provisión de 3 vacantes, y que en su caso debe esperar que se genere una vacante del mismo empleo durante su vigencia, es decir, hasta el 4 de julio de 2021, y respecto a la posibilidad de ser nombrado en empleos distintos al cual concursó, anunció la generación de una Circular instructiva (Fl. 41).
- Por solicitud del señor AGUIRRE VASCO, certificó el MUNICIPIO DE MEDELLÍN el día 3 de septiembre de 2019 (Fl. 43), que al 29 de julio de 2019 se registran dos vacantes del empleo denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233, Grado 4, Código Interno 23304005 ubicadas en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, posiciones N° 2001107 y 2014737.

El análisis de las pruebas conforme las reglas de la sana crítica permite concluir al Despacho la flagrante vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, y acceso a cargos públicos, del señor JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO accionante, los señores OSCAR DE JESÚS CASTAÑEDA VÉLEZ, JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO Y LUZ ELENA OROZCO VELILLA coadyuvantes, y los demás integrantes de la lista de elegibles elaborada para la provisión del cargo Código OPEC N° 44516, denominado Inspector de Policía Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233 Grado 4, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, quienes pese a ostentar todos los méritos para el nombramiento en periodo de prueba en éste empleo, para el cual concursaron, aprobaron todas las etapas del proceso, demostraron un mejor derecho, no se les permite el acceso pese a existir **dos vacantes** en el MUNICIPIO DE MEDELLÍN en el mismo empleo, generadas en el año 2018.

La interpretación expuesta en el caso particular por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN es contraria a los principios y valores constitucionales que inspiran el mérito como condición principal de acceso a los cargos públicos de carrera administrativa, y al alcance de los artículos 53 y 125 superiores, pues evidentemente las reglas de la convocatoria previstas en el Acuerdo CNSC-20161000001356 del 12 de agosto de 2016 establecen que las listas de elegibles son el insumo para la provisión de las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria, y su vigencia es por el término de 2 años. Predicar la idoneidad de las listas de elegibles únicamente para la provisión de los empleos reportados a fecha de

corte 9 de noviembre de 2016, como indica el MUNICIPIO DE MEDELLÍN en la respuesta a los puntuales interrogantes planteados por éste Despacho, implica desconocer directamente su eficacia durante el término de vigencia de 2 años, situación que no se enmarca dentro del contexto axiológico de acceso y ascenso a cargos públicos de carrera administrativa.

No se comparte tampoco el argumento de defensa de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN sobre el alcance del parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, pues tal interpretación es contraria al alcance del principio de in dubio pro operario consagrado en el artículo 53 de la CN, referente a la necesidad de interpretar la duda en favor del trabajador, y en éste caso el destinatario de la protección es el integrante de la lista de elegibles, que demostró objetivamente sus méritos para acceder al empleo, y con mejor derecho. El alcance de la disposición plantea una duda razonable que debe interpretarse en favor del accionante, relativa a la idoneidad de las listas de elegibles para proveer específicamente los mismos empleos inicialmente provistos cuando en su titular converjan algunas de las causales de retiro del servicio previstas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y la hermenéutica más benéfica no es otra que predicar la posibilidad de utilizar éstas listas de elegibles para el nombramiento en período de prueba en las vacantes del empleo provisto inicialmente por los primeros integrantes, sin el entendimiento que el retiro del servicio debe provenir de éstos elegibles nombrados inicialmente en virtud de la convocatoria, pues de lo contrario, se insiste, se reduciría la idoneidad de la lista de elegibles a los primeros nombramientos, cuando la regulación indica una vigencia de 2 años.

Ésta hermenéutica fue precisamente la expuesta en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificatoria del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, cuando expresamente refiere:

"4. <Numeral modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad".

Conforme el artículo 7 de la Ley 1960 de 2019, ésta rige a partir de su publicación (27 de junio de 2019), y deroga todas las disposiciones contrarias. Nótese como ésta disposición estaba vigente y generando plenos efectos para el 4 de julio de 2019, fecha a partir de la cual se predica la vigencia de la lista de elegibles conformada por la CNSC cargo Código OPEC N° 44516, denominado Inspector de Policía Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233 Grado 4, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, y en ninguno de los acápites de la Ley 1960 de 2019 refiere que tales imperativos rigen a partir de convocatorias futuras, siendo necesario invocar el principio de interpretación jurídica relativo a "cuando la ley no distingue, no es viable al intérprete distinguir".

Finalmente, la posición expuesta en ésta acción constitucional por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN implicaría que las posiciones N° 2001107 y 2014737 del empleo denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233, Grado 4, Código Interno 23304005 ubicadas en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, posiciones N° 2001107 y 2014737 no fueran provistas por méritos hasta una próxima convocatoria, lo cual evidentemente es contrario al fundamento constitucional expuesto.

Así las cosas, se tutelarán los derechos fundamentales al TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO del señor JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO, y de los coadyuvantes OSCAR DE JESÚS CASTAÑEDA VÉLEZ, JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO y LUZ ELENA OROZCO VELILLA, integrantes de la lista de elegibles conformada por la CNSC para el cargo Código OPEC N° 44516, denominado Inspector de Policía Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233 Grado 4, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, y en consecuencia se emitirán las siguientes órdenes:

Se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por el señor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de ésta sentencia, proceda a recomponer la lista de elegibles conformada para el cargo Código OPEC N° 44516, denominado Inspector de Policía Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233 Grado 4, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, conforme el artículo 80 del Acuerdo CNSC-20161000001356 del 12 de agosto de 2016 que reglamenta la convocatoria en el Departamento de Antioquia, y una vez emitido el acto administrativo pertinente, proceda a remitirlo, dentro de las 48 horas siguientes al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, representado legalmente por el señor FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA o por quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes proceda a efectuar los nombramientos en período de prueba de los empleos denominados Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233, Grado 4, Código Interno 23304005 ubicadas en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, posiciones N° 2001107 y 2014737, en estricto orden de mérito, con los integrantes de la lista de elegibles respectiva.

Finalmente, es de anotar que el Despacho respetó el derecho de defensa de los señores SANDRA VERÓNICA RESTREPO ZULUAGA y ELMER MUÑOZ SALAZAR, nombrados en encargo en tales empleos, les otorgó el término de 1 día para intervenir, el cual expiró el día 16 de septiembre de 2019, sin pronunciamientos de su parte.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

FALLA.

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO del señor JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO, y de los coadyuvantes OSCAR DE JESÚS CASTAÑEDA VÉLEZ, JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO y LUZ ELENA OROZCO VELILLA, integrantes de la lista de elegibles conformada por la CNSC para el cargo Código OPEC N° 44516, denominado Inspector de Policía Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233 Grado 4, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por el señor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de ésta sentencia, proceda a recomponer la lista de elegibles conformada para el cargo Código OPEC N° 44516, denominado Inspector de Policía Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233 Grado 4, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, conforme el artículo 80 del Acuerdo CNSC- 20161000001356 del 12 de agosto de 2016 que reglamenta la convocatoria en el Departamento de Antioquia, y una vez emitido el acto administrativo pertinente, lo remita dentro de las 48 horas siguientes al MUNICIPIO

DE MEDELLÍN, representado legalmente por el señor FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA o por quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes proceda a efectuar los nombramientos en período de prueba de los empleos denominados Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233, Grado 4, Código Interno 23304005 ubicadas en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, posiciones N° 2001107 y 2014737, en estricto orden de mérito, con los integrantes de la lista de elegibles respectiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes, por medio más expedito que asegure el conocimiento de la presente decisión (Art. 30 Decreto 2591/91).

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por el señor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, que dentro del término de 1 día proceda a publicar ésta sentencia en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria, informando que el ejercicio de recurso de impugnación puede efectuarse por los integrantes de la lista de elegibles para el cargo Código OPEC N° 44516, denominado Inspector de Policía Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233 Grado 4, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, mediante el email j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ORDENAR al CENDOJ y al Soporte Técnico de la Página web de la Rama Judicial, que dentro del término de 1 día proceda con la publicación de ésta sentencia en la página web www.ramajudicial.gov.co

SEXTO: La presente sentencia puede ser impugnada ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En caso contrario, remítase a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

| | |
|---------------------------|--------------------------------------------|
| NIVEL: | PROFESIONAL |
| DENOMINACIÓN: | PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD |
| CÓDIGO: | 24203002 |
| GRADO: | 03 |
| NÚMERO DE CARGOS: | UNO (1) |
| NATURALEZA DEL EMPLEO: | CARRERA ADMINISTRATIVA |
| DEPENDENCIA: | DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO |
| CARGO DEL JEFE INMEDIATO: | QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA |
| UBICACIÓN DEL EMPLEO: | |

SECRETARIA DE SALUD
Subsecretaría de Salud Pública
TOTAL SECRETARIA DE SALUD

1
1

II. ÁREA FUNCIONAL: MISIONAL

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Elaborar, desarrollar, evaluar y gestionar los planes, programas y proyectos relacionados con la promoción, prevención e implementación de la salud pública en el Municipio de Medellín, mediante la aplicación de conocimientos profesionales especializados, metodologías, normatividad, técnicas y herramientas, contribuyendo así a mejorar las condiciones de salud individuales y colectivas, en especial de aquellos grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Participar en el desarrollo de políticas institucionales en materia de salud pública, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Salud Pública, contribuyendo en el logro de las metas y objetivos institucionales.
2. Diseñar planes, programas y proyectos de promoción y prevención de la salud pública en el Municipio de Medellín, mediante el uso de metodologías como la investigación, análisis de información y diagnósticos, a fin de controlar riesgos y posibles daños en la salud de la comunidad.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015
☎️ Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador. 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

3. Gestionar e implementar planes, programas y proyectos relacionados con la promoción y prevención de la Salud Pública, de acuerdo a las políticas definidas en ésta materia, con el fin de disminuir los índices de mortalidad y morbilidad y contribuir al mejoramiento de la calidad de los servicios de salud de la ciudad.
4. Elaborar estudios previos para la respectiva contratación, teniendo en cuenta los aspectos normativos, legales y administrativos, con la finalidad de seleccionar objetivamente a los contratistas y fijar las condiciones para su ejecución y liquidación.
5. Participar en los comités y/o grupos de discusión sobre temas relacionados con la política de salud pública, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional de planificación y gestión y los objetivos del Plan de Desarrollo.
6. Realizar los estudios del área de su competencia, mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del área o equipo de trabajo al que está asignado.
7. Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, de acuerdo con la normatividad, conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración.
8. Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos.
9. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas y proponer los ajustes necesarios.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
cuenta con vos

10. Gestionar la contratación requerida de los programas y proyectos, siguiendo los trámites y normatividad establecida con criterios de eficiencia y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
11. Llevar a cabo la contratación requerida para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
12. Contribuir en la implementación del Sistema Integral de gestión de la calidad, desde su conocimiento específico y desde los procesos en los que participa, para garantizar la mejora continua del proceso.
13. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y ESENCIALES

BÁSICOS:

- Conocimiento en el Sistema Integral de Gestión
- Conocimiento en Presupuesto Participativo
- Diseño e implementación políticas institucionales
- Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
- Estructura del Municipio
- Evaluación del desempeño
- Formulación y evaluación de proyectos
- Gestión de la Calidad
- Gestión del Talento Humano
- Herramientas Ofimáticas
- Ley General de archivos y Decretos reglamentarios
- Metodologías BPIN
- Normatividad en contratación e interventoría
- Normatividad en Presupuesto y Finanzas
- Plan anticorrupción
- Plan de Desarrollo
- Plan de Ordenamiento Territorial



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
☎ Comutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

- Planeación estratégica
- Protocolo en Atención al usuario
- Sistemas de información (SAP, Mercurio, Royal, I-solución,)
- Solución de Conflictos.
- Técnica y manejo para la orientación de grupos
- Técnicas de redacción y ortografía.

ESENCIALES:

PROCESO: SALUD
DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE SALUD

- Normas para el sector Salud.
- Normatividad financiera y administrativa.
- Plan Local de Salud.
- Sistema de Seguridad Social Integral en Salud en Colombia.
- Sistema general de seguridad social en salud, inspección, vigilancia y control de factores de riesgo para la salud.
- Sistemas General de Participación en Salud.
- Vigilancia y Control del sistema de salud

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio
- Responsabilidad social
- Promoción del ejercicio de la ciudadanía.

POR NIVEL JERÁRQUICO:

- Aporte técnico-profesional



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía. (57) 44 44 144
Comulador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

57

- Comunicación efectiva
- Gestión de procedimientos
- Instrumentación de decisiones
- Experticia profesional
- Aprendizaje autónomo
- Creatividad e innovación
- Trabajo colaborativo

VII. REQUISITO DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC en: Enfermería; Medicina u Odontología.

ESTUDIOS DE POSTGRADO: Título de Especialización que guarde relación con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA: Diez y ocho (18) meses de experiencia Profesional.

Resolución 3728 de 2015, Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

58

ALTERNATIVA

FORMACION ACADEMICA:
 No aplica equivalencias

EXPERIENCIA:
 No aplica equivalencias

Resolucion 3383 de 2016, Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019.

Código Interno 21603002

Posiciones: 2001411.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

| | |
|---------------------------|--------------------------------------------|
| NIVEL: | PROFESIONAL |
| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: | ODONTOLOGO ESPECIALISTA |
| CÓDIGO: | 216 |
| GRADO: | 03 |
| NÚMERO DE CARGOS: | 1 |
| NATURALEZA DEL EMPLEO: | CARRERA ADMINISTRATIVA |
| DEPENDENCIA: | SECRETARIA DE SALUD |
| CARGO DEL JEFE INMEDIATO: | QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA |

| | |
|--------------------------------|---|
| SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA | 1 |
| Total SECRETARIA DE SALUD | 1 |

II. ÁREA FUNCIONAL

SECRETARIA DE SALUD
 SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA

III. PROPÓSITO PRINCIPAL



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Corrutador: 395 5555. Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

Desarrollar, evaluar, gestionar e interpretar los planes, programas y proyectos relacionados con la promoción de salud, prevención de la enfermedad, gestión del riesgo colectivo y de salud pública, mediante la aplicación de conocimientos profesionales especializados, metodologías, normatividad, técnicas y herramientas que contribuyan a mejorar las condiciones de salud en especial de aquellos grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Participar en el desarrollo de políticas en materia de salud pública, teniendo en cuenta los lineamientos y normatividad nacional contribuyendo en el logro de las metas y objetivos institucionales.
2. Diseñar e implementar proyectos y estrategias en temas de Promoción de la salud, Prevención de enfermedades y Gestión del riesgo colectivo mediante la aplicación de políticas, normas, metodologías, herramientas, técnicas y lineamientos que contribuyan a mejorar la situación de salud y la calidad de vida.
3. Elaborar los estudios previos relacionados con la Promoción de la salud y Prevención de la enfermedad de acuerdo con su área de competencia, aplicando el procedimiento establecido para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad territorial.
4. Fortalecer la articulación intrasectorial, intersectorial, transectorial y comunitaria para mejorar los resultados en la gestión de la salud pública
5. Brindar soporte técnico al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, de acuerdo con la normatividad, conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración y otras entidades.
6. Elaborar informes de gestión, de rendición de cuentas que sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores, con el fin de dar cumplimiento y respuesta a los requerimientos en termino de calidad y oportunidad.
7. Tramitar y hacer seguimiento a las solicitudes de la comunidad, entes de control, autoridades y dependencias del Municipio de Medellín en términos de calidad y oportunidad.
8. Participar en la elaboración de informes de gestión para seguimiento de metas físicas, financieras y de resultados que permita la oportuna toma de decisiones, retroalimentar y proponer acciones de mejora.
9. Realizar la supervisión de los contratos que le sean asignados de acuerdo con el manual de contratación, especificaciones técnicas y normatividad vigente en contratación estatal; y proponer los ajustes necesarios.
10. Gestionar las actividades del proceso de contratación requeridas de los programas y proyectos, siguiendo los trámites y normatividad establecida con criterios de eficiencia y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
11. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎️ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

12. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Plan Local de Salud

Políticas públicas en promoción y prevención.

Sistema de Seguridad Social Integral en Salud en Colombia

Plan Nacional de Salud Pública Vigente

Lineamientos, guías y protocolos de Promoción y Prevención

Política Integral de Atención en Salud (PAIS)

Plan de Intervenciones Colectivas

Modelo Integral de Atención en Salud MIAS

Normas para el sector Salud relacionadas con la Salud Pública

Política Pública de Salud Bucal, Medellín 2013-2022.

Conocimiento en el Sistema Integrado de Gestión

Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores

Conocimientos en Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica, I-solución y correo electrónico)

Manejo de la herramienta SAP

Metodología General Ajustada (MGA)

Normatividad en contratación e interventoría

Conocimientos en formulación y evaluación de proyectos.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio
- Responsabilidad social
- Promoción del ejercicio de la ciudadanía.

POR NIVEL JERÁRQUICO:

- Aporte técnico-profesional
- Comunicación efectiva
- Gestión de procedimientos



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- Instrumentación de decisiones
- Experticia profesional
- Aprendizaje autónomo
- Creatividad e innovación
- Trabajo colaborativo.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC en: Odontología.
Título de formación Profesional en Odontología.
Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
Título de Especialización que guarde relación con las funciones del cargo.

EXPERIENCIA:
Diez y ocho (18) meses de experiencia profesional relacionada

ALTERNATIVA

FORMACION ACADEMICA:
No aplica equivalencias

EXPERIENCIA:
No aplica equivalencias

Resolución 3383 de 2016, Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019.

Código Interno 22203114

Posiciones: 2016671, 2016672.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

| | |
|--------------------------|---------------------------|
| NIVEL: | PROFESIONAL |
| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: | PROFESIONAL ESPECIALIZADO |
| CÓDIGO: | 222 |
| GRADO: | 03 |
| NÚMERO DE CARGOS: | 2 |



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015



60



**UNIDAD SERVICIO MÉDICO
ENTIDAD ADAPTADA DE SALUD - EAS016
CERTIFICA:**

Que **GUILLERMO ALBERTO CADAVID NARANJO**, identificado con **cédula de ciudadanía 70102251**, se encuentra registrado en nuestra base de datos con la siguiente información:

Tipo de Afiliado: Beneficiario.

Parentesco: Conyuge.

Estado de Afiliación: Activo para acceder a los servicios del POS.

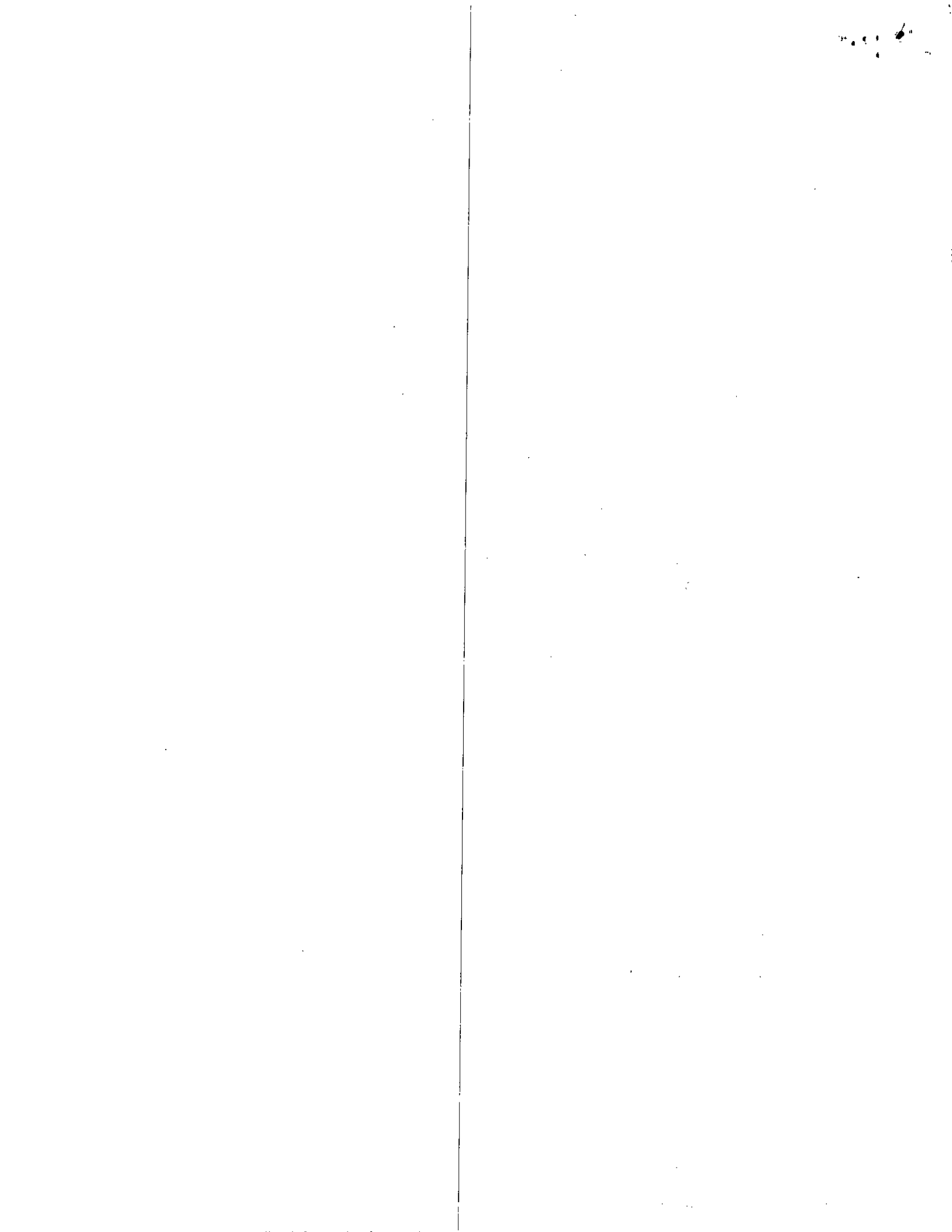
Fecha de Afiliación: 02-julio -1998

Cotizante: 42995533 MARIA CRISTINA GOMEZ MARIN

Este certificado no es válido para la prestación de servicios de salud.

Fecha Expedición: 27-septiembre-2019

OFICINA DE AFILIACIONES
Unidad Servicio Médico



Medellín, 19 de julio de 2019.

Señora
MARÍA CRISTINA GÓMEZ MARÍN
Registro: 413233
CC 42995533
Centro de Actividad 146
Departamento Liquidación
Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Medellín

20190130091278

Asunto: Aceptación renuncia

Según carta de renuncia presentada por usted el 19 de julio de 2019, mediante radicado EPM No. 20190120158667 de la misma fecha, se confirma su desvinculación laboral a partir del 22 de julio de 2019, para separarse del cargo de Tecnólogo Auxiliar Atención Operación Comercial de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

En nombre de la Empresa le agradezco los servicios prestados, con su aporte y labor diaria contribuyó a su desarrollo y consolidación. Como integrante de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., puede usted contar con nuestra colaboración y atención permanente en la nueva etapa de su vida.

Si lo considera pertinente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su retiro, podrá solicitar una cita en la Unidad Gestión Riesgos Laborales, para que le sea practicado el examen médico de retiro. En caso de no desear realizarse el examen, le solicitamos diligenciar el "Formato Renuncia al Examen Médico de Retiro" y entregarlo en la Unidad Gestión Riesgos Laborales.

Lo invitamos a diligenciar la declaración juramentada de bienes y rentas de "retiro" a través de la página <http://www.sigep.gov.co>, amparada en el Decreto 484 de 2017 DAFP. El diligenciamiento, de este formato, es **obligatorio** y debe efectuarse en forma completa, en el sistema "SIGEP", posteriormente entregarlo, impreso, debidamente suscrito, dentro de los 3 días siguientes a su desvinculación en el 3er piso del Edificio EPM, en la Taquilla "TEGUÍO."

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Así mismo, a título informativo se hace entrega de la Circular 2014-CIR-1490 de 2014, sobre inhabilidades e incompatibilidades de los ex servidores de EPM para asesorar o prestar servicios personales directa o indirectamente y de la Circular 2017-CIR-1534 sobre el alcance jurídico de la Circular 1490 de 2014, que regula las inhabilidades e incompatibilidades de los ex servidores de EPM, para asesorar o prestar servicios a título personal o por interpuesta persona.

Recuerde que para acceder a su liquidación definitiva de prestaciones sociales es requisito estar a paz y salvo con la empresa; conforme lo establece la Convención Colectiva de Trabajo. Por favor contacte a su jefe inmediato para que él designe quien recibirá su cartera y/o implementos de propiedad de EPM.

Desde nuestra Dirección recibirá asesoría y acompañamiento en los trámites para acceder a su liquidación definitiva de prestaciones sociales, a través de la servidora Marcela López Arenas en el teléfono 3808082 y correo electrónico marcela.lopez.arenas@epm.com.co.

Cordialmente,



JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ GIRALDO
Director (E) Relaciones Laborales Individuales

Anexos: Instructivo para el proceso de desvinculación de la Empresa
Folleto "Liquidación definitiva de prestaciones sociales"
Circular 2014-CIR-1490 "Inhabilidades e incompatibilidades de ex servidores de EPM para asesorar o prestar servicios personales directa o indirectamente"
Circular 2017-CIR-1534 "Alcance jurídico de la Circular 1490 de 2014, que regula las inhabilidades e incompatibilidades de los ex servidores de EPM, para asesorar o prestar servicios a título personal o por interpuesta persona"

Formato: Renuncia al Examen Médico de Retiro

Copia: Hoja de vida registro 413233, cédula 42995533.

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 47-125
Conmutador 3808080 - Fax: 356911
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

62

SRA
ZULAY ANDREA CADAVID GOMEZ.
ZULAYANDREACADAVID@HOTMAIL.COM.
MEDELLIN ANTIOQUIA



1049 1049

Oficina: 0394



Creando Oportunidades

Extracto Crédito Hipotecario en pesos

HIP B.PREM TRADICIONAL PESOS NO VIS RED

Este 22 de septiembre de 2:00 a.m. a 7:00 a.m., nuestros canales transaccionales BBVA móvil, BBVA Wallet, BBVA net, cajeros automáticos y las transacciones realizadas con tus tarjetas de crédito y débito estarán inhabilitados por mantenimiento.

| Código crédito cliente | | | | Oficina |
|------------------------|-----------------|----------|---------------------------|----------|
| Entidad 0013 | Oficina 0394 | DC 59 | No. Crédito 9600154579 | ENVIGADO |

| Cuotas | 18 DE 240 |
|---------------------------------|-----------|
| Cuotas vencidas | |
| Saldo en mora | |
| Mora desde | |
| Tasa de interés de contratación | 11.25 E.A |
| Tasa de interés de liquidación | 9.84 E.A |
| Tasa de mora | 14.77 E.A |

| | |
|-----------------------------------|--------------------------|
| Fecha límite de pago | 23/09/2019 |
| Periodo liquidado próxima factura | 23-08-2019 AL 22-09-2019 |
| Fecha de corte | 2019-09-03 |

| Concepto | Aplicación del pago anterior | Próxima cuota |
|----------------------------------|------------------------------|----------------|
| Saldo anterior | 146,390,639.00 | |
| Valor del pago | 1,426,252.00 | |
| • Capital | 240,948.86 | 242,842.00 |
| • Intereses de liquidación | 1,150,449.14 | 1,148,555.59 |
| • Intereses mora | 0.00 | 0.00 |
| • Cuentas por cobrar | 0.00 | 0.00 |
| • Seguro de vida | 34,854.00 | 34,806.00 |
| • Seguro de incendio y terremoto | 0.00 | 0.00 |
| • Comisión FNG e IVA | 0.00 | 0.00 |
| • Ajuste reliquidación | 0.00 | 0.00 |
| • Honorarios abogados | 0.00 | 0.00 |
| • Gastos procesales | 0.00 | 0.00 |
| Valor cuota sin cobertura | | 1,426,204.00 |
| Menos cobertura Frech | | 0.00 |
| Saldo a la fecha de corte | 146,149,690.14 | |
| Anticipo de cuota | | 0.00 |
| Valor a pagar | | 1,426,204.00 |
| Saldo después de este pago | | 145,906,847.73 |

| Últimos 2 pagos efectuados | |
|----------------------------|-----------------|
| Fecha | Valor |
| 23/08/2019 | \$ 1,426,252.00 |
| 23/07/2019 | \$ 1,426,308.94 |

| | | |
|----------------------------|----------------------|------------------|
| Valores asegurados | Vida | \$147,298,245.32 |
| | Incendio y terremoto | \$190,820,560.00 |
| Saldo ajuste reliquidación | 0.00 | |
| Tasa E.A. Cobertura | 0.00% | |

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta los pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net, cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Ujald Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 800 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

